

**ST-VCT-PARB-0046**
**ESTADO No. 0046**
**PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARMANGA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A. M., de hoy 06 de Mayo de 2022.

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR.</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA.</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FEL-161	INVERSIONES MARTINEZ LEROY SA		05-05-2022	AUTO No. PARB 266	<p>PRIMERO. - ADMITIR la solicitud de amparo administrativo dentro del Contrato de Concesión No. FEL-161, presentada mediante radicado No. 20221001780282 de fecha 4 de abril del 2022, la cual fue complementada radicado No. 20221001792992 de 11 de abril de 2022, por el señor CRISTIAN GREGORIO RODRIGUEZ MARTINEZ en calidad de representante legal de la sociedad titular del citado contrato, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.</p> <p>SEGUNDO. - FIJAR como fecha y hora para la diligencia de amparo administrativo, el día 26 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m., la cual se iniciará en las instalaciones de la Alcaldía del Municipio de Landázuri, Departamento de Santander.</p> <p>TERCERO. - DESIGNAR al Abogado RICHARD DUVAN NAVAS ARIZA y al Ingeniero de Minas HAROLD EDUARDO ROLON PITRE, profesionales que pertenecen al Punto de Atención Regional Bucaramanga - Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.</p>

					<p>CUARTO. - REQUERIR señor CRISTIAN GREGORIO RODRIGUEZ MARTINEZ en calidad de representante legal de la sociedad INVERSIONES MARTÍNEZ LEROY S.A, titular del Contrato de Concesión No. FEL-161, para que haga el respectivo acompañamiento a la Alcaldía Municipal de Landázuri (Santander), y le indique el lugar o lugares donde está ocurriendo la perturbación y así poder fijar el aviso correspondiente en el lugar donde se presenta la perturbación objeto de la querella.</p> <p>QUINTO.- REMITIR comunicación a la Alcaldía Municipal de Landázuri, Departamento de Santander, con el propósito de requerir su colaboración en relación con la notificación del presente pronunciamiento a la parte querellada en este proceso, esto es, a PERSONAS INDETERMINADAS, en este sentido se sirva fijar un Edicto por dos (2) días en la cartelera de esa alcaldía, de igual forma, fijar un aviso en el lugar de los hechos, indicándole que una vez fijado el edicto y el respectivo aviso se le concede el término de tres (3) días para que proceda a enviarnos la constancia de fijación del respectivo edicto, de conformidad con la ley 962 de 2005, en especial los artículos 6 y 10, en aras de agilizar los procedimientos.</p> <p>SEXTO. - INFORMAR a la parte querellada, esto es, a PERSONAS INDETERMINADAS, que de conformidad con lo establecido en el artículo 165, 309 y 331 de la Ley 685 de 2001, solo será admisible para su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional -RMN-.</p>	
CONTRATO DE CONCESIÓN	FEL-164	INVERSIONES MARTINEZ LEROY SA		05-05-2022	AUTO No. PARB 267	<p>PRIMERO. - ADMITIR la solicitud de amparo administrativo dentro del Contrato de Concesión No. FEL-164, presentada mediante radicado No. 20221001780202 de fecha 4 de abril de 2022, por el señor CRISTIAN GREGORIO RODRIGUEZ MARTINEZ en calidad de representante legal de la sociedad titular del citado contrato, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.</p>

					<p>SEGUNDO. - FIJAR como fecha y hora para la diligencia de amparo administrativo, el día 25 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m., la cual se iniciará en las instalaciones de la Alcaldía del Municipio de Landázuri, Departamento de Santander.</p> <p>TERCERO. - DESIGNAR al Abogado RICHARD DUVAN NAVAS ARIZA y al Ingeniero de Minas HAROLD EDUARDO ROLON PITRE, profesionales que pertenecen al Punto de Atención Regional Bucaramanga - Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.</p> <p>CUARTO. - REQUERIR señor CRISTIAN GREGORIO RODRIGUEZ MARTINEZ en calidad de representante legal de la sociedad INVERSIONES MARTÍNEZ LEROY S.A, titular del Contrato de Concesión No. FEL-164, para que haga el respectivo acompañamiento a la Alcaldía Municipal de Landázuri (Santander), y le indique el lugar o lugares donde está ocurriendo la perturbación y así poder fijar el aviso correspondiente en el lugar donde se presenta la perturbación objeto de la querrela.</p> <p>QUINTO.- REMITIR comunicación a la Alcaldía Municipal de Landázuri, Departamento de Santander, con el propósito de requerir su colaboración en relación con la notificación del presente pronunciamiento a la parte querrelada en este proceso, esto es, a PERSONAS INDETERMINADAS, en este sentido se sirva fijar un Edicto por dos (2) días en la cartelera de esa alcaldía, de igual forma, fijar un aviso en el lugar de los hechos, indicándole que una vez fijado el edicto y el respectivo aviso se le concede el término de tres (3) días para que proceda a enviarnos la constancia de fijación del respectivo edicto, de conformidad con la ley 962 de 2005, en especial los artículos 6 y 10, en aras de agilizar los procedimientos.</p>
--	--	--	--	--	--

					SEXTO. - INFORMAR a la parte querellada, esto es, a PERSONAS INDETERMINADAS, que de conformidad con lo establecido en el artículo 165, 309 y 331 de la Ley 685 de 2001, solo será admisible para su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional -RMN-.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FEL-165	INVERSIONES MARTINEZ LEROY SA	05-05-2022	AUTO PARB No 268	<p>PRIMERO. - ADMITIR la solicitud de amparo administrativo dentro del Contrato de Concesión No. FEL-165, presentada mediante radicado No. 20221001772222 de fecha 29 de marzo del 2022, la cual fue complementada radicado No. 20221001783442 de 5 de abril de 2022, por el señor CRISTIAN GREGORIO RODRIGUEZ MARTINEZ en calidad de representante legal de la sociedad titular del citado contrato, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.</p> <p>SEGUNDO. - FIJAR como fecha y hora para la diligencia de amparo administrativo, el día 24 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m., la cual se iniciará en las instalaciones de la Alcaldía del Municipio de Landázuri, Departamento de Santander.</p> <p>TERCERO. - DESIGNAR al Abogado RICHARD DUVAN NAVAS ARIZA y al Ingeniero de Minas HAROLD EDUARDO ROLON PITRE, profesionales que pertenecen al Punto de Atención Regional Bucaramanga - Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.</p> <p>CUARTO. - REQUERIR señor CRISTIAN GREGORIO RODRIGUEZ MARTINEZ en calidad de representante legal de la sociedad INVERSIONES MARTÍNEZ LEROY S.A, titular del Contrato de Concesión No. FEL-165, para que haga el respectivo acompañamiento a la Alcaldía Municipal de Landázuri (Santander), y le indique el lugar o lugares donde está ocurriendo la perturbación y así poder</p>

					<p>fijar el aviso correspondiente en el lugar donde se presenta la perturbación objeto de la querrela.  <b>QUINTO.-</b> REMITIR comunicación a la Alcaldía Municipal de Landázuri, Departamento de Santander, con el propósito de requerir su colaboración en relación con la notificación del presente pronunciamiento a la parte querrellada en este proceso, esto es, a PERSONAS INDETERMINADAS, en este sentido se sirva fijar un Edicto por dos (2) días en la cartelera de esa alcaldía, de igual forma, fijar un aviso en el lugar de los hechos, indicándole que una vez fijado el edicto y el respectivo aviso se le concede el término de tres (3) días para que proceda a enviarnos la constancia de fijación del respectivo edicto, de conformidad con la ley 962 de 2005, en especial los artículos 6 y 10, en aras de agilizar los procedimientos.  <b>SEXTO. -</b> INFORMAR a la parte querrellada, esto es, a PERSONAS INDETERMINADAS, que de conformidad con lo establecido en el artículo 165, 309 y 331 de la Ley 685 de 2001, solo será admisible para su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional -RMN-.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FI2-161	MONTENEGRO Y LEROY COAL SAS		05-05-2022	<p><i>AUTO PARB No 269</i></p> <p><b>PRIMERO. -</b> ADMITIR la solicitud de amparo administrativo dentro del Contrato de Concesión No. FI2-162, presentada mediante radicado No. 20221001800222 de fecha 13 de abril de 2022, por el señor CRISTIAN GREGORIO RODRIGUEZ MARTINEZ en calidad de representante legal de la sociedad titular del citado contrato, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.  <b>SEGUNDO. -</b> FIJAR como fecha y hora para la diligencia de amparo administrativo, el día 27 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m., la cual se iniciará en las instalaciones de la Alcaldía del Municipio de Landázuri, Departamento de Santander.  <b>TERCERO. -</b> DESIGNAR al Abogado RICHARD DUVAN NAVAS ARIZA y al Ingeniero de Minas HAROLD</p>

					<p>EDUARDO ROLON PITRE, profesionales que pertenecen al Punto de Atención Regional Bucaramanga - Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.</p> <p>CUARTO. - REQUERIR señor CRISTIAN GREGORIO RODRIGUEZ MARTINEZ en calidad de representante legal de la sociedad MONTENEGRO Y LEROY COAL CO. S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. FI2-162, para que haga el respectivo acompañamiento a la Alcaldía Municipal de Landázuri (Santander), y le indique el lugar o lugares donde está ocurriendo la perturbación y así poder fijar el aviso correspondiente en el lugar donde se presenta la perturbación objeto de la querella.</p> <p>QUINTO.- REMITIR comunicación a la Alcaldía Municipal de Landázuri, Departamento de Santander, con el propósito de requerir su colaboración en relación con la notificación del presente pronunciamiento a la parte querellada en este proceso, esto es, a PERSONAS INDETERMINADAS, en este sentido se sirva fijar un Edicto por dos (2) días en la cartelera de esa alcaldía, de igual forma, fijar un aviso en el lugar de los hechos, indicándole que una vez fijado el edicto y el respectivo aviso se le concede el término de tres (3) días para que proceda a enviarnos la constancia de fijación del respectivo edicto, de conformidad con la ley 962 de 2005, en especial los artículos 6 y 10, en aras de agilizar los procedimientos.</p> <p>SEXTO. - INFORMAR a la parte querellada, esto es, a PERSONAS INDETERMINADAS, que de conformidad con lo establecido en el artículo 165, 309 y 331 de la Ley 685 de 2001, solo será admisible para su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional -RMN-.</p>
--	--	--	--	--	--

<p>CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE</p>	<p>029-91</p>	<p>MINCAR SA</p>		<p>05-05-2022</p>	<p>AUTO PARB No 270</p>	<p>1. INFORMAR a la sociedad titular que, para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. INFORMAR a la sociedad titular que, de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería:</p> <p><input type="checkbox"/> Reposición de las pólizas de responsabilidad civil y de cumplimiento, y recibo de pago, allegados con radicados</p>
--	---------------	------------------	--	-------------------	---------------------------------	---



					<p>Nos. 31015 del 19/08/2021, 24168 del 06/04/2021, y 37696 del 03/12/2021.</p> <p><input type="checkbox"/> Los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anual de 2020 y 2021, allegados con radicados Nos. 22889-0 del 10/03/2021, y 46280-0 del 14/01/2022.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> a la sociedad titular que, a la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB No.904-1 del 11/08/2021, en cuanto a la presentación del -FBM- Anual de 2019.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> a la sociedad titular que, respecto a la respuesta al requerimiento realizado en Auto PARB No. 0514 del 04/10/2021<sub>2</sub>, referido a presentar informe de cumplimiento con registro fotográfico de la instrucción técnica <i>“Implementar un folder o bitácora que registre la producción obtenida del proceso del mantenimiento de las labores existentes”</i>, se indica que la misma se acepta, pero la verificación de su cumplimiento se realizará en la próxima visita de seguimiento.</p> <p><b>5. CONMINAR</b> a la sociedad titular a dar cumplimiento al volumen aprobado en el -PTI-, el cual corresponde a una producción de 11.168 ton/año, toda vez que, con lo declarado hasta el Tercero (III) trimestre de 2021, se constató una producción de 514.3 ton/año, lo que indica que se encuentra explotando por debajo del volumen aprobado; so pena de verse incurso en causal de incumplimiento de obligación contractual que conlleve a medida sancionatoria de conformidad con la norma minera.</p> <p><b>6. INFORMAR</b> a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-ED-0213-2022 del 05 de abril de 2022.</p>
--	--	--	--	--	--

<p>CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE</p>	<p>065-92</p>	<p>MINCAR SA</p>		<p>05-05-2022</p>	<p>AUTO PARB No 271</p>	<p>1. INFORMAR a la sociedad titular que, para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. INFORMAR a la sociedad titular que, de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería:</p>
--	---------------	------------------	--	-------------------	---------------------------------	---

					<p><input type="checkbox"/> Reposición de las pólizas de cumplimiento, salarios y prestaciones sociales y responsabilidad civil allegadas con radicado No. No 37702-0 del 03/12/2021.</p> <p><input type="checkbox"/> Los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2020 y 2021, allegados con radicados Nos. 22875-0 del 01/04/2021, y 46269-0 del 14/03/2022.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> a la sociedad titular que, a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto PARB No.904-2 del 13/08/2021, en cuanto a la presentación de la corrección del -FBM- Anual de 2019.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> a la sociedad titular que, respecto a la respuesta allegada con radicado No. 20211001551862 del 16/11/2021, y referida al requerimiento realizado en Auto PARB No. 0515 del 20/10/2021, <i>“Implementar un folder o bitácora que registre la producción obtenida del proceso del mantenimiento de las labores existentes”</i>, se indica que la misma se acepta, pero la verificación de su cumplimiento se realizará en la próxima visita de seguimiento.</p> <p><b>5. CONMINAR</b> a la sociedad titular a dar cumplimiento al volumen aprobado en el -PTI-, el cual corresponde a una producción de 17.129 ton/año, toda vez que según la información contenida en el -FBM- anual de 2021, se constató una producción para el 2021 una producción de 871 ton, lo que indica que se encuentra explotando por debajo del volumen aprobado; so pena de verse incurso en causal de incumplimiento de obligación contractual que conlleve a medida sancionatoria de conformidad con la norma minera.</p> <p><b>6. INFORMAR</b> a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-ED-0216-2022 del 07 de abril de 2022.</p>
--	--	--	--	--	--

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>0068-68</p>	<p>LADRILLOS Y ACABADOS SAS</p>		<p>05-05-2022</p>	<p>AUTO PARB No 272</p>	<p>1. INFORMAR a la sociedad titular que, para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. INFORMAR al titular minero que, la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 0226 del 27/02/2019<sup>1</sup>, en cuanto a la presentación del -FBM- Semestral de 2016.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero que, de conformidad con el artículo 5 de la Resolución No. 100 de 2020 de la -ANM- tiene plazo hasta el 31/12/2023 para actualizar la</p>
----------------------------------	----------------	-------------------------------------	--	-------------------	---------------------------------	---

					<p>información de recursos y reservas con sujeción al estándar Colombiano de Recursos y Reservas -ECRR- o un estándar aprobado por la -CRIRSCO-.</p> <p><b>4. REMITIR</b> a la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A., copia del presente acto administrativo, con el objeto de notificarle el inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente Contrato de Concesión, en cumplimiento de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, lo anterior, por cuanto la mencionada compañía de seguros expidió el día 25/06/2021 la póliza de seguros de cumplimiento No. 96-43-101006943, con vigencia desde el 25/06/2021 hasta el 25/06/2022.</p> <p><b>5. INFORMAR</b> a la sociedad titular minero que, a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-ED-0210-2022 del 04 de abril de 2022.</p>
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	092-91	CARBONERA SAN LUIS SA	05-05-2022	AUTO PARB No 273	<p><b>1. INFORMAR</b> a la sociedad titular que, para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</p>

					<p>El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2. INFORMAR</b> a la sociedad titular que, de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Reposición de las pólizas de cumplimiento, salarios y prestaciones sociales y responsabilidad civil allegadas con radicados Nos. 26875-0 del 31/05/2021, y 26875-0 del 31/05/2021.</li> <li><input type="checkbox"/> La corrección de los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2015 y 2018 y el -FBM- Anual de 2021, allegados con radicados Nos. 30994-0 del 19/08/2021, 30991-0 del 19/08/2021, y 46366-0 del 15/03/2022.</li> </ul> <p><b>3. INFORMAR</b> a la sociedad titular que, a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Auto PARB No.904-4 del 13/08/2021, en cuanto a la presentación de la corrección del -FBM- Anual de 2019.</li> <li><input type="checkbox"/> Auto PARB No.904-3 del 13/08/2021, en relación con la presentación de la corrección del -FBM- Anual de 2020.</li> </ul>
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• Auto PARB No. 0632 del 20/09/2021<sup>3</sup>, en relación con la presentación del informe de cumplimiento de la instrucción técnica de la visita efectuada el 20/09/2021, referida a “Complementar el sistema de señalización específicamente en el área de producción (Tajo La Cabaña 2), ya que no se observaron avisos durante el recorrido con ocasión de la diligencia de Inspección”.</li> </ul> <p><b>4. CONMINAR</b> a la sociedad titular a dar cumplimiento al volumen aprobado en el -PTI-, el cual corresponde a una producción de 121.129 ton/año, toda vez que según la información contenida en el -FBM- anual de 2021, se constató una producción para el 2021 una producción de 135.477, lo que indica que sobrepasó en 14.348 ton/año; so pena de verse incurso en causal de incumplimiento de obligación contractual que conlleve a medida sancionatoria de conformidad con la norma minera.</p> <p><b>5. INFORMAR</b> a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-ED-0215-2022 del 06 de abril de 2022.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	0108-68	SOCIEDAD MINERO CALVISTA COLOMBIA SAS	05-05-2022	AUTO PARB No 274	<p><b>1. INFORMAR</b> a la sociedad titular que, según lo preceptuado en la Resolución No. GSC-0608 del 23 de octubre de 2020, por medio de la cual se concedió la suspensión de obligaciones dentro de la Licencia de Explotación No. 0108-68, por el término duración del aislamiento por la emergencia sanitaria, desde el 25 de marzo de 2020 a 30 de noviembre de 2020, extendiendo sus efectos a las prórrogas o modificaciones que determine el Gobierno Nacional, y en ese sentido aunado a lo señalado en la Resolución 00304 del 23 de febrero de 2022, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, donde se prorrogó hasta el 30 de abril de 2022 la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, se indica que, la obligación requerida mediante Auto PARB No. 0226 del 10 de mayo de 2021, en el sentido de allegar los documentos que deben acompañar la solicitud del derecho</p>

					<p><i>de preferencia, se hará exigible una vez finalice la emergencia sanitaria.</i></p> <p>De igual forma se indica a la sociedad titular que, en la fecha de finalización de la emergencia sanitaria, se entenderá vencido el plazo otorgado, por ello, y constatado que no ha presentado los documentos requeridos se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, por lo expuesto en la parte considerativa del presente pronunciamiento.</p> <p><b>2. INFORMAR</b> a la sociedad titular que, de forma posterior e independiente se evaluarán los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2019, 2020 y 2021, allegados en la plataforma Anna Minería con radicados Nos. No. 13401 del 18/09/2020, 23680 del 25/03/2021, y 41483 del 02/02/2022.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-ED-0207-2022 del 01 de abril de 2022.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	0109-68	SOCIEDAD MINERO CALVISTA COLOMBIA SAS	05-05-2022	AUTO PARB No 275	<p><b>1. INFORMAR</b> a la sociedad titular que, según lo preceptuado en la Resolución No. GSC-0597 del 23 de octubre de 2020, por medio de la cual se concedió la suspensión de obligaciones dentro de la Licencia de Explotación No. 0109-68, por el término duración del aislamiento por la emergencia sanitaria, desde el 25 de marzo de 2020 a 30 de noviembre de 2020, extendiendo sus efectos a las prórrogas o modificaciones que determine el Gobierno Nacional, y en ese sentido aunado a lo señalado en la Resolución 00304 del 23 de febrero de 2022, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, donde se prorrogó hasta el 30 de abril de 2022 la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, se indica que, la obligación requerida mediante Auto PARB No. 0227 del 10 de mayo de 2021, en el sentido de allegar</p>

					<p>los documentos que deben acompañar la solicitud del derecho de preferencia, se hará exigible una vez finalice la emergencia sanitaria</p> <p>De igual forma se indica a la sociedad titular que, en la fecha de finalización de la emergencia sanitaria, se entenderá vencido el plazo otorgado, por ello, y constatado que no ha presentado los documentos requeridos se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, por lo expuesto en la parte considerativa del presente pronunciamiento.</p> <p><b>2. INFORMAR</b> a la sociedad titular que, de forma posterior e independiente se evaluarán los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2019, 2020 y 2021, allegados en la plataforma Anna Minería con radicados Nos. 13403 del 18/09/2020, 23681 del 25/03/2021, y 41499 del 02/02/2022.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-ED-0208-2022 del 01 de abril de 2022.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION	0229-68	JAIRO JEWEL AMAYA	05-05-2022	AUTO PARB No 276	<p><b>1. INFORMAR</b> al titular minero que, para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando</p>

					<p>clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</p> <p>El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2. INFORMAR</b> al titular minero que a la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Auto PARB No. 0061 del 16/02/2018<sup>1</sup>, en relación con la presentación de las correcciones del -PTI-.</li> <li><input type="checkbox"/> Auto PARB No. 0902 del 07/12/2020<sup>2</sup>, en lo referido a presentar informe con registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de las instrucciones técnicas establecidas según Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea -SEL- PARB No. 0197 del 13/11/2020.</li> <li><input type="checkbox"/> Auto PARB No. 0402 del 23/09/2021<sup>3</sup>, en cuanto a la presentación de (i) Los soportes de pago por concepto de regalías del Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres de 2020, junto con los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, (ii) El soporte de pago del faltante por valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$494,00), más los intereses generados a partir del 13 de abril de 2021, por concepto</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

						de regalías correspondientes al Tercero (III) trimestre de 2017
						3. INFORMAR al titular minero que, a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-ED-0212-2022 del 05 de abril de 2022.
LICENCIA DE EXPLOTACION	0237-68	EDWIN FERNANDO NIÑO		05-05-2022	AUTO PARB No 277	<p>1. INFORMAR a los titulares mineros que, respecto del escrito radicado bajo el No. 20211001482702 del 12 de octubre de 2021 los señores en el cual solicitaron aplicación del derecho de preferencia para la obtención nuevamente del título minero, con fundamento en el parágrafo 1° del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015 y la Resolución 41265 de 2016, la autoridad minera se pronunciara en acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>2. INFORMAR a los titulares mineros que, a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-ED-0214-2022 del 06 de abril de 2022.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	3355	COMERCOMB LTDA		05-05-2022	AUTO PARB No 278	<p>1. INFORMAR a la sociedad titular que, para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</p>

					<p>El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2. INFORMAR</b> a las sociedades titulares que, de forma posterior e independiente se evaluará la reposición de la póliza minero ambiental, allegada en la plataforma AnnA minería con radicado No. 38700-0 de 22/12/2021.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> a las sociedades titulares que, de conformidad con el artículo 5 de la Resolución No. 100 de 2020 de la -ANM- tiene plazo hasta el 31/12/2022 para actualizar la información de recursos y reservas con sujeción al estándar Colombiano de Recursos y Reservas -ECRR- o un estándar aprobado por la -CRIRSCO-.</p> <p><b>4. REMITIR</b> a la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A., copia del presente acto administrativo, con el objeto de notificarle el inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente Contrato de Concesión, en cumplimiento de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, lo anterior, por cuanto la mencionada compañía de seguros expidió el día 10 de noviembre de 2021 la póliza minero ambiental</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>No. 49-43- 101007034, con vigencia desde el 18/11/2021 hasta el día 18/11/2022.</p> <p><b>5. INFORMAR</b> a las sociedades titulares que, a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-ED-0221-2022 del 07 de abril de 2022.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	14947	DAYSI MATILDE MORENO DELGADO	05-05-2022	AUTO PARB No 279		<p><b>1. INFORMAR</b> a la titular minera que, para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</p> <p>El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2. INFORMAR</b> a la titular minera que, de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones,</p>



					<p>las cuales fueron radicadas mediante la plataforma Anna minería:</p> <ul style="list-style-type: none"><li><input type="checkbox"/> La reposición de la póliza minero ambiental, allegada con radicado No. 30966-0 de 19/08/2021.</li><li><input type="checkbox"/> Los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2019 y 2021, presentados con radicados Nos. 41766-0 del 04/02/2022 y 47390-0 del 23/03/2022.</li></ul> <p><b>3. INFORMAR</b> a la titular minera que, a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"><li><input type="checkbox"/> Auto PARB No. 0472 del 05/10/2021<sup>2</sup> en cuanto a la presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Plata, correspondientes al Cuarto (IV) trimestre de 2018.</li><li><input type="checkbox"/> Auto PARB No. 0077 del 07/02/2020<sup>3</sup>, en relación a allegar las correcciones del -PTO-.</li></ul> <p><b>4. INFORMAR</b> a la titular minera que, los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Plata, correspondientes al Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2021, no serán evaluados, toda vez que, el título minero se encuentra en etapa de construcción y montaje, en la cual éstos no son considerados una obligación contractual.</p> <p><b>5. REMITIR</b> a la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A., copia del presente acto administrativo, con el objeto de notificarle el inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente Contrato de Concesión, en cumplimiento de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>ambientales y se dictan otras disposiciones”, lo anterior, por cuanto la mencionada compañía de seguros expidió el día 13 de agosto de 2021, la póliza minero ambiental No. 21-43-101025131, con vigencia desde el 10/08/2022 hasta el día 10/08/2022.</p> <p><b>6. INFORMAR</b> a la titular minera que, a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-ED-0224-2022 del 08 de abril de 2022.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HEN-082	INFERCAL SAS	05-05-2022	AUTO PARB No 280	<p><b>1. INFORMAR</b> a la sociedad titular que, para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</p> <p>El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>

					<p><b>2. INFORMAR</b> a la sociedad titular que, de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma Anna minería:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> La reposición de la póliza minero ambiental, allegada con radicado No. 25298-0 de 29/04/2021.</li> <li><input type="checkbox"/> Los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2019 y 2020, presentados con radicados Nos. 4536-0 del 11/09/2020 y 18545-0 del 20/01/2021.</li> </ul> <p><b>3. INFORMAR</b> a la sociedad titular que, el Formato Básico Minero -FBM- Anual 2021, allegado en la plataforma Anna Minería no fue objeto de evaluación, toda vez que, en el expediente digital no se evidenciaron los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes al Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2021.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> a la sociedad titular que, a la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 0479 del 05/10/2021<sup>3</sup>, en cuanto allegar el soporte de pago por concepto de regalías del Cuarto (IV) trimestre de 2020 y su respectivo formulario para declaración de producción y liquidación de regalías.</p> <p><b>5. INFORMAR</b> a la sociedad titular que, de conformidad con el artículo 5 de la Resolución No. 100 de 2020 de la -ANM- tiene plazo hasta el 31/12/2022 para actualizar la información de recursos y reservas con sujeción al estándar Colombiano de Recursos y Reservas -ECRR- o un estándar aprobado por la -CRIRSCO-.</p> <p><b>6. REMITIR</b> a la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A., copia del presente acto administrativo, con el</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>objeto de notificarle el inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente Contrato de Concesión, en cumplimiento de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, lo anterior, por cuanto la mencionada compañía de seguros expidió el día 28 de agosto de 2021, la póliza minero ambiental No. 96-43-101006917, con vigencia desde el 28/04/2021 hasta el día 28/04/2022.</p> <p><b>7. INFORMAR</b> a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-ED-0238-2022 del 18 de abril de 2022.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-08523	SANDRA MILENA SARMIENTO		05-05-2022	<p><i>AUTO PARB No 281</i></p> <p><b>1. INFORMAR</b> a la titular minera que, para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y</p>

					<p>Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2. INFORMAR</b> a la titular minera que, de forma posterior e independiente se evaluará la reposición de la póliza minero ambiental, allegada en la plataforma AnnA minería con radicado No. 36598-0 de 16/11/2021.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> a la titular minera que, a la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Auto PARB No. 0439 del 17/05/2019<sup>1</sup>, en cuanto allegar (i) Las correcciones del Programa de Trabajos y Oras -PTO-, y (ii) El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al Primero (I) trimestre de 2019.</li> <li><input type="checkbox"/> Auto PARB No. 0382 del 09/07/2020<sup>2</sup>, en relación con la presentación del (i) -FBM- Semestral de 2019, y (ii) Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres de 2019, y Primero (I) trimestre de 2020.</li> <li><input type="checkbox"/> Auto PARB No. 0426 del 29/09/2021<sup>3</sup>, en lo referido a la presentación de (i) Los -FBM- Anuales de 2019 y 2020, y (ii) Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres de 2020, y Primero (I) y Segundo (II) trimestres de 2021.</li> <li><input type="checkbox"/> Auto PARB No. 0295 del 12/05/2017<sup>4</sup>, en cuanto a la presentación del soporte de pago del faltante por valor de</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

						<p>CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$46.152,00), más los intereses causados a partir del día 23 de diciembre de 2016 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de Inspección Técnica de Fiscalización de 2013.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> a la sociedad titular que, de conformidad con el artículo 5 de la Resolución No. 100 de 2020 de la -ANM- y, teniendo en cuenta que, a la fecha no ha hecho entrega de las correcciones al Programa de Trabajos y Obras, se indica que este debe ser elaborado con los fundamentos técnicos de la CRIRSCO, teniendo en cuenta la metodología y aspectos técnicos del Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR.</p> <p><b>5. REMITIR</b> a la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A., copia del presente acto administrativo, con el objeto de notificarle el inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente Contrato de Concesión, en cumplimiento de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, lo anterior, por cuanto la mencionada compañía de seguros expidió el día 22 de febrero de 2021, la póliza minero ambiental No. 64-43-101005865, con vigencia desde el 22/02/2021 hasta el día 19/02/2022.</p> <p><b>6. INFORMAR</b> a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-ED-0239-2022 del 18 de abril de 2022.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FD1-142	JOSE UBANER HERNANDEZ		05-05-2022	AUTO PARB No 282	1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el

					<p>vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras</p> <p>obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar al titular minero que de conformidad con el artículo 5 de la Resolución No. 100 de 2020 de la -ANM- tiene plazo hasta el 31 de diciembre de 2023 para actualizar la información de recursos y reservas con sujeción al estándar Colombiano de Recursos y Reservas o un estándar aprobado por la CRIRSCO.</p> <p>3. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <a href="http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-ED- 0133-2022 del 14 de marzo de 2022.</p> <p>5. Remitir comunicación a la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS-, para que se sirva dar respuesta a lo solicitado en oficio con radicado ANM No. No. 20219040436251 del 12 de octubre de 2021, en lo referido a certificar el estado de trámite de la licencia ambiental del título minero No. FD1-142, de conformidad con lo señalado en el artículo 30 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>6. Informar al titular minero que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Auto PARB No. 0961 del 18 de octubre de 2018, notificado mediante Estado Jurídico PARB No. 0126 del 19 de octubre de 2018, en cuanto a presentar: (i) el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado Licencia ambiental al proyecto</li> </ul>
--	--	--	--	--	---

						<p>minero, o en su defecto, la certificación del estado de trámite de dicha licencia ambiental, y (ii) los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestres de 2018.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Auto PARB No. 0204 del 22 de febrero de 2019, notificado mediante Estado Jurídico PARB No. 0029 del 25 de febrero de 2019, en cuanto a presentar: (i) Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres de los Trimestres Cuarto (IV) de 2017, Primero (I), Segundo (II) Tercero (III) y Cuarto (IV) 2018, (ii) los Formatos Básicos Mineros Semestral y anual de 2005, así como el Formato Básico Minero Anual 2017, al igual que los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2018, y (iii) el soporte de pago por valor de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$193.900,00) M/Cte., más los intereses que se generen desde el 25 de julio de 2016, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de visita de fiscalización de 2013.</li> <li>• Auto PARB No. 0458 del 18 de agosto de 2020, notificado mediante Estado Jurídico PARB No. 0046 del 18 de agosto de 2020, en cuanto a presentar: (i) la Póliza Minero Ambiental, (ii) los Formularios de Declaración de producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) de 2019.</li> <li>• Auto PARB No. 0429 del 29 de septiembre de 2021, notificado mediante Estado Jurídico PARB No 0047 de 29 de septiembre de 2021, en cuanto a presentar: (i) Los Formatos Básicos Mineros Anual y Semestral de 2005, así como el Formato Básico Minero de 2017, (ii) el Formato Básico Minero semestral 2019, y (iii) los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de</li> </ul>
--	--	--	--	--	--	---

						los Trimestres Cuarto (IV) de 2017, Primero (I), y Segundo (II) de 2018, y (v) los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, del Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2020, así como del Primer (I) y Segundo (II) trimestre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IEG-11401	JUAN CARLOS ZUÑIGA	05-05-2022	AUTO PARB No 283		<p>1. Informar al titular minero que de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma Anna minería:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Póliza Minero Ambiental presentada mediante radicado No. 26881-0 del 31 de mayo de 2021.</li> <li>• Formato Básico Minero (FBM) anual 2019, presentado mediante radicado No. 26112-0 del 14 de mayo de 2021.</li> <li>• Formato Básico Minero (FBM) semestral 2019, presentado mediante radicado No. 44949-0 del 28 de febrero de 2022.</li> </ul> <p>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <a href="http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo</p>

					<p>podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>3. Informar al titular minero que de conformidad con el artículo 5 de la Resolución No. 100 de 2020 de la -ANM- tiene plazo hasta el 31 de diciembre de 2023 para actualizar la información de recursos y reservas con sujeción al estándar Colombiano de Recursos y Reservas o un estándar aprobado por la CRIRSCO.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-ED- 0135-2022 del 15 de marzo de 2022.</p> <p>5. Informar al titular minero que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:</p> <p>a. Auto PARB-0486 del 05 de octubre de 2021, notificado mediante Estado Jurídico PARB No. 0050 del 06 de octubre de 2021, en cuanto a presentar: (i) el Formato Básico Minero – FBM – anual de 2020, y (ii) los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Primer (I) y Segundo (II) trimestre de 2021.</p> <p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos.</p>
--	--	--	--	--	--

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>GJ4-082</p>	<p>CARLOS SARMIENTO MONSALVE</p>		<p>05-05-2022</p>	<p>AUTO PARB No 284</p>	<p>1. INFORMAR al titular minero que, a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Auto PARB No. 0442 del 07/06/2017<sup>2</sup>, en cuanto a presentar la licencia ambiental.</li> <li><input type="checkbox"/> Auto PARB No. 0098 del 25/01/2019<sup>3</sup>, en relación con la presentación de las correcciones al PTO.</li> <li><input type="checkbox"/> Auto PARB No. 0381 del 09/07/2020<sup>4</sup>, en lo referido a allegar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes al Primero (I), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres del 2019, y Primero (I) trimestre de 2020.</li> <li><input type="checkbox"/> Auto PARB No. 0811 del 11/11/2020<sup>5</sup>, en cuanto a radicar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes al Segundo (II), y Tercero (III) trimestres del 2020</li> <li><input type="checkbox"/> Auto PARB No. 0476 del 05/10/2021<sup>6</sup>, en cuanto a la presentación de (i) La reposición de la póliza minero ambiental, (ii) Los -FBM- Anuales de 2019 y 2020, junto con sus respectivos planos, (ii) Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes al Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre del 2020, y Primero (I) y Segundo (II) trimestre de 2021</li> </ul> <p>2. INFORMAR al titular minero que, de conformidad con el artículo 2 de la Resolución No. 100 de 2020 de la -ANM- y teniendo en cuenta que, a la fecha no ha hecho entrega de las correcciones al Programa de Trabajos y Obras, este debe ser elaborado en su con los fundamentos técnicos de la CRIRSCO, y teniendo en cuenta la metodología y</p>
----------------------------------	----------------	--------------------------------------	--	-------------------	---------------------------------	--

					<p>aspectos técnicos del Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> al titular minero que, a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-ED-0237-2022 del 18 de abril de 2022.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IDN-16191	JOSE MANUEL SAENZ	05-05-2022	AUTO PARB No 285	<p><b>1. INFORMAR</b> a los titulares mineros que con fundamento en el artículo "5" de la resolución 100 del 17/03/2020, y teniendo en cuenta que según el decreto 1666 del 21/10/2016, el proyecto minero es clasificado como de "Pequeña Minería" y que cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO- elaborado en su momento, sin los fundamentos técnicos de la CRIRSCO, y aprobado por la autoridad minera, se recuerda al titular minero que cuenta hasta el 31 de diciembre de 2023, para realizar la actualización del PTO en dichos aspectos, teniendo en cuenta la metodología y aspectos técnicos de la CRIRSCO y de las condiciones establecidas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR.</p> <p><b>2. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-ED-0117-2022 del 08 de marzo de 2022.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> que mediante radicado No. 27519-0 y el Evento No. 250665 del 14 de junio de 2021 el titular allegó el Formato Básico Minero Anual del 2020, el cual fue evaluado en la plataforma AnnA Minería por medio de la Tarea No. 7054611, se entiende SUBSANADO el requerimiento realizado en el Auto PARB-00442 del 30 de septiembre de 2021 que acoge el Informe de Visita Integral de Seguimiento en Línea – SEL No. 0086 del 21 de mayo de 2021</p> <p><b>4. INFORMAR</b> que mediante Auto PARB-0431 del 29 de septiembre 2021, notificado por estado jurídico 0047 del 30 de septiembre de 2021, le fue reiterado el requerimiento bajo apremio de multa la presentación de copia del acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado Licencia Ambiental al proyecto minero, o en su defecto, la certificación del estado de trámite de dicha licencia ambiental, no superior a noventa (90) días de la fecha de su</p>

					<p>expedición, que a la fecha persisten dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>5. <b>REMITIR</b> a la compañía de Seguros del Estado S.A., copia del presente acto administrativo, con el objeto de notificarle el inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente Contrato de Concesión, en cumplimiento de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, lo anterior, por cuanto la mencionada compañía de seguros expidió el día 18 de mayo de 2021 la póliza de seguros de cumplimiento No. 64-43-101006498, con vigencia hasta el 05 de mayo de 2022.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	KAT-08301	MIGUEL ARMANDO MARTINEZ	05-05-2022	AUTO PARB No 286	<p>1. INFORMAR al titular minero que, de forma posterior e independiente se evaluará el Formato Básico Minero - FBM- Anual allegado en la plataforma AnnA minería con radicado No. 39408-0 del 05/01/2022.</p> <p>2. INFORMAR al titular minero que, a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Auto PARB No. 0491 del 20/06/2018<sup>4</sup>, en relación con la presentación de la licencia ambiental o la certificación de estado de trámite de la misma.</li> <li><input type="checkbox"/> Auto PARB No. 0483 del 05/05/2021<sup>5</sup>, en cuanto a la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al Segundo (II) trimestre del año 2021.</li> </ul> <p>3. INFORMAR al titular minero que, de conformidad con el artículo 5 de la Resolución No. 100 de 2020 de la -</p>

						<p>ANM- tiene plazo hasta el 31/12/2022 para actualizar la información de recursos y reservas con sujeción al estándar Colombiano de Recursos y Reservas -ECRR- o un estándar aprobado por la -CRIRSCO-.</p> <p><b>4. REMITIR</b> comunicación interna a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la -ANM- la solicitud de cesión de derechos dentro del título minero No. KAT-08301, allegada con radicado No. 42421-0 del 09/02/2022, para que proceda de acuerdo a su competencia.</p> <p><b>5. INFORMAR</b> al titular minero que, a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-ED-0236-2022 del 13 de abril de 2022.</p>
--	--	--	--	--	--	---

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **06 DE MAYO DE 2022** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**RICHARD DUVAN NAVAS ARIZA**  
**COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA**  
**AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**